



Resolución Directoral

N° 00489-2023-ENSFJMA/DG-SG

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Lima, 15 de noviembre de 2023

VISTOS: el Informe N° 00282-2023-ENSFJMA/DG-SG-OA y anexos; así como el Informe N° 00299-2023-ENSFJMA/DG-SG-OA-APER; y demás documentos que se acompañan.

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Directoral N° 00029-2022-ENSFJMA/DG-SG de fecha 21 de enero de 2022, se encarga a partir del 24 de enero hasta nueva disposición a la Abg. Luz Violeta Alcalá Rodríguez, identificada con DNI N° 10117549, en el cargo de Secretaria General de la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas;

Que, con Resolución Directoral N° 00195-2022-ENSFJMA/DG-SG de fecha 18 de mayo de 2022, se da por concluido a partir del 18 de mayo de 2022, la encargatura de la Abg. Luz Violeta Alcalá Rodríguez en el cargo de Secretaria General de la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas;

Que, cabe indicar que las Remuneraciones de los funcionarios antes indicados, se aplicó de acuerdo al Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, así como su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, en el marco del régimen del Decreto Legislativo N° 276, los servidores públicos de carrera (nombrados) y los servidores públicos contratados tienen derecho a gozar del descanso vacacional, así como el pago de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas;

Que, el servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones, esto es, luego de haber alcanzado el derecho a ellas, tiene derecho a una compensación vacacional. El servidor que cesa antes de haber alcanzado dicho derecho, percibirá el pago de vacaciones truncas en forma proporcional al tiempo trabajado por dozavas partes. En referencia al Informe Técnico N°716-2019-SERVIR/GPGSC;

Que, Decreto Legislativo N° 276, y su Reglamento el Decreto Supremo N°005-90-PCM contempla el beneficio de las Vacaciones en los: **Artículo 102°**.- El derecho se alcanza después de cumplir el ciclo laboral, que se obtiene al acumular doce meses de trabajo.

EXPEDIENTE: APER2023-INT-0026364

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinad_ensf/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: E51445



Artículo 104º.- El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir **una remuneración mensual total** por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario, dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes;

Que, según el Reglamento de la Carrera Administrativa señala en su capítulo IX de los Derechos de los Servidores: el Art.25º de la Constitución Política del Perú establece que es derecho de todo trabajador el descanso semanal y anual remunerados, añadiendo que su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio. Por lo que el descanso Vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada;

Que, con Informe N° 00299-2023-ENSFJMA/DG-SG-OA-APER de fecha 02 de noviembre de 2023, el Área de Personal eleva y da conformidad al Informe Escalonario N° 024-2023-ENSFJMA/APER-OA-ENSFJMA expedido por la servidora Marita Quiroz Puicón, referente a la Planilla de Liquidación N° 008-2023-APER/DADM-ENSFJMA de la Abg. Luz Violeta Alcalá Rodríguez, quien asumió el cargo de Secretaria General de la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Informe Escalonario N° 024-2023/APER-OA-ENSFJMA e Informe Liquidación N° 008-2023-APER-OA-ENSFJMA;

Que, con documento del Visto, la Dirección de Administración considerando lo informado por el Área de Personal y conforme lo dispuesto en la normativa vigente al respecto, informa que procede el reconocimiento de vacaciones truncas a la Abg. Luz Violeta Alcalá Rodríguez en el cargo de Secretaria General de la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas, quien laboró hasta el mes de mayo de 2022, solicitando se expida la resolución directoral correspondiente;

Que, con Informe N° 00507-2023-ENSFJMA/DG, de fecha 13 de noviembre de 2023, la Dirección General contando con los informes favorables de la Dirección de la Oficina de Administración y Área de Personal, autoriza elaborar la resolución directoral, que reconoce el pago por vacaciones no gozadas y/o truncas a la Abg. Luz Violeta Alcalá Rodríguez por la suma de S/ 466.88 (cuatrocientos sesenta y seis soles con ochenta y ocho céntimos);

Estando a lo informado y visado por el Director de la Oficina de Administración, Director de la Oficina de Planificación y Presupuesto, Secretaria General, y;

De conformidad con las normas legales antes acotadas; Decreto Legislativo N° 276, Ley de la de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento D.S. N° 005-90-PCM en uso de las facultades conferidas según Decreto Supremo N° 054-2002-ED, Reglamento General de la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- RECONOCER, EL PAGO POR VACACIONES NO GOZADAS Y/O TRUNCAS a favor de doña LUZ VIOLETA ALCALÁ RODRÍGUEZ, identificada con DNI N° 10117549, por el monto S/ 466.88 (cuatrocientos sesenta y seis soles con ochenta y ocho céntimos).

Artículo 2º.- La aportación por Cuota Patronal (EsSalud), es la suma de S/. 92.25 (noventa y dos soles con veinticinco céntimos).

Artículo 3º.- EL EGRESO, que origine el cumplimiento de la presente Resolución se afectará de acuerdo con el siguiente detalle:

EXPEDIENTE: APER2023-INT-0026364

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinad_ensf/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **E51445**



UNIDAD EJECUTORA

: 023 Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas

Programa : 9001. Acciones Centrales
Producto : 3999999. Sin Producto
Actividad : 5000003. Gestión Administrativa
Función : 22 Educación
División Funcional : 006. Gestión
Grupo Funcional : 0008. Asesoramiento y Apoyo
Finalidad : 0000070. Administración General
Secuencia Funcional : 0002
Fuente de Financiamiento : 1 Recursos Ordinarios
Genérica Del Gasto : 2.1. 1. 9.3 .3 Vacaciones truncas
Específica de Gasto : 2.1.3.1.1.5 Contribuciones a EsSalud

Artículo 4º. - ENCARGAR, a la Dirección de la Oficina de Administración de la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas, canalizar el trámite correspondiente.

Artículo 5º.- DISPONER, que la Secretaría General publique la presente resolución en el portal institucional, y se notifique a la interesada y las instancias pertinentes, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Escuela Nacional Superior de Folklore
José María Arguedas
[Firma]

Mg. ANA DEL SOCORRO POLO VÁSQUEZ
Directora General

EXPEDIENTE: APER2023-INT-0026364

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinad_ensf/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **E51445**

